



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa el reglamento provisional para la organización de las milicias provinciales de las islas Canarias, inserto en nuestros números 1824, 1825 1826, 1827 y 1832.

De los subtenientes y tenientes.

416. Los subtenientes y tenientes deberán estar perfectamente instruidos en todas las obligaciones del miliciano, cabo y sargento expresadas en este reglamento y en la ordenanza general del ejército, leyes penales y órdenes generales para oficiales, para hacer cumplir aquellas á sus inferiores y en cualquiera fuerza de que tengan mando, observándolas por sí en la parte que les toca.

417. En los ejercicios doctrinales de su compañía, á que nunca han de faltar sin legítima causa, instruirán la parte de ella que les señale su capitán con el mayor cuidado y aplicación, y le darán parte de los defectos que observasen.

418. Procurarán adquirir el mayor conocimiento de la robustez, agilidad en las marchas y evoluciones, y carácter de sus inferiores para sacar de ellos el mayor fruto posible en utilidad del servicio.

419. Harán un particular estudio para mandar con espíritu, puesto que de esto depende principalmente el mayor vigor en los movimientos y precisión en las maniobras.

420. El que estuviere encargado de una sala de armas, cuidará de que todas se coloquen con el método que está prevenido en el capítulo 2.º del tratado primero, y no entregará la llave á individuo alguno para sacarlas de su puesto, á no ser que esté nombrado para asuntos del servicio, en cuyo caso deberá presenciar si cada uno toma la suya.

421. Harán cuanto esté de su parte para vivir con toda armonía con los ayuntamientos de los pueblos de su domicilio, sin que jamás se valgan del fuero que disfrutan para faltarles, conforme á lo prevenido por las leyes del reino.

422. Vigilarán que los milicianos, cabos y sargentos guarden entre sí la mayor fraternidad, que no se falten al respeto debido, aun cuando esten en sus casas; y si entre ellos notaren alguna desavenencia, procurarán su conciliación sin dar lugar á ninguna clase de querrela.

423. Sin desatender los intereses de sus casas asistirán puntualmente á las academias en las épocas que señalare el sargento mayor, á fin de que se instruyan con propiedad en sus respectivas obligaciones, teniendo entendido que el que las ignore por su omisión ó descuido mal podrá hacerlas cumplir á las tropa que se le confie; y por consiguiente se constituirá un mal oficial que valdria poco para el servicio.

De los capitanes.

424. El capitán de milicias de Canarias deberá saber y cumplir todas las obligaciones que impone la ordenanza general del ejército á los capitanes de infantería, y además las esplicadas en las del miliciano, cabo, sargento, subteniente y

teniente para enseñarlas y hacer que se observen unas y otras en su compañía y à cualquiera tropa que tenga à sus órdenes ; siendo de su peculiar instituto cumplir igualmente con lo que previenen los artículos siguientes y demas de este reglamento.

425. Procurará adquirir un conocimiento exacto de las costumbres y demas circunstancias de los individuos de su compañía, vigilarà que los sargentos ni cabos sustraigan à los milicianos de sus trabajos mientras esten en sus casas, à no ser para asuntos precisos del servicio, y de cualquiera falta que notare dictará desde luego la providencia que requiera el caso, y darà conocimiento de ella al comandante del batallon.

426. En principio de cada mes entregará al sargento mayor un estado de la alta y baja ocurrida en el anterior, con las demas noticias que le pida.

427. Todas las obligaciones y facultades que son peculiares del capitan recaeràn en el oficial que quedase accidentalmente mandando la compañía.

428. Si estuviese destacado con su compañía ó con parte de otras en que tenga que percibir haberes de la pagaduría, raciones de pan, utensilio y demas que corresponda al destacamento, totalizará al fin de cada mes todo lo que hubiere suministrado.

429. Vigilará que los subalternos, sargentos y cabos de su compañía tengan con el mejor orden los pies de listas que à cada uno corresponden por ordenanza.

430. El capitan como responsable à sus gefes de la subordinacion è instruccion de su compañía, promoverá la mayor aplicacion entre los individuos de la suya, à fin de poder sacar todo el fruto posible en los ejercicios doctrinales à que individuo alguno ha de faltar sin legítima causa.

431. Siempre que se reuna la compañía para los espresados ejercicios, dispondrá se ocupe media hora de tiempo à lo menos en la lectura de las órdenes que el gefe haya comunicado para gobierno del cuerpo, obligaciones del soldado, modo de hacer el servicio y leyes penales que marca este reglamento y ordenanza general del ejército.

432. Tendrá especial cuidado en la eleccion que haga para cabos y sargentos de su compañía: que los que proponga para estos empleos sean sujetos que por su conducta y recto modo de proceder prometan ventajas al servicio; que tengan suficiente carácter para el mando y algunas comodidades para mantenerse con la decencia y decoro correspondientes à su clase.

433. A fin de cada año pasará al sargento mayor una relacion reservada del concepto que le merecen los sargentos y cabos de su compañía, arreglada al formulario 3.º

De los abanderados.

434. El abanderado deberá estar impuesto de las obligaciones que para los de su clase marca la ordenanza general del ejército, y estando el batallon en provincia será su principal funcion llevar la bandera, siempre que haya orden para formar con ella.

435. Concurrirá à las academias y à todas las formaciones del batallon, aunque no lleve la bandera, y en los ejercicios doctrinales se colocará al lado del sargento mayor para comunicar sus órdenes.

436. Si el batallon estuviese sobre las armas y acuartelado entregará diariamente al oficial de la guardia de prevención à la lista de la tarde una relacion nominal por compañías de los sargentos, con espresion de destinos, y los que por hallarse francos de servicio deben firmar aquella noche à la hora de la retreta.

437. Para que pueda dedicarse exclusivamente al cumplimiento de su deber se le eximirá del servicio de guardias, destacamentos y partidas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado nùm. 16.—Circular.

A instancia de varios fabricantes y artistas, y con presencia de lo informado por el director del conservatorio de Artes, la Reina ha tenido à bien resolver que la esposicion pública de los productos de la industria española, anunciada para el 1.º de setiembre próximo, quede aplazada para la primavera de 1845, prorogándose hasta fin de marzo del mismo año el término para la admission de objetos en el conservatorio, y reservándose señalar para entonces los dias de la apertura y conclusion.

De real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes, debiendo escitar el celo de las corporaciones y fabricantes para la remision de numerosos objetos de mérito y gusto con arreglo à la instruccion de 4 de febrero último, que se insertó en la Gaceta de 7 del mismo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1844.—Pidal.—Sr. gefe politico de

Negociado nùm. 10.—Circular.

Habiendo llamado la atencion de S. M. el gran número de solicitudes que se dirigen à este ministerio por profesores de distintas clases del ramo de instruccion pública, pidiendo se les dupliquen sus títulos ó se les den certificaciones supletorias de ellos, y no justificándose debidamente en la mayor parte de dichas instancias la causa

del extravío ó inutilidad de los primeros diplomas, con el fin también de evitar los abusos que en esto puede haber, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que no se dé curso à ninguna solicitud de duplicacion de título, que no sea remitida por conducto del gefe político de la provincia en que resida el interesado, informando sobre la buena moralidad y concepto que este merezca, y que no hay noticia ni motivo fundado para sospechar le haya sido recogido en tiempo alguno por ninguna autoridad judicial ó gubernativa.

2.º Que en vista de estos datos y de los antecedentes sobre la expedicion del título, resultando méritos para ello, se accederá á la expedicion de otro nuevo, y no certificacion; expresándose en él la cualidad de *duplicado* y la causa que lo motive.

3.º Que para atender al coste de los sellos y demas gastos que ocasiona la expedicion de estos nuevos títulos satisfagan los interesados 100 reales vellon en la junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, la que tomará razon en los nuevos documentos, en los mismos términos que hoy lo hace con los primitivos.

Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1844. —Peñaflorida.—Sr. gefe político de....

Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1844. —Peñaflorida.—Sr. gefe político de....

Comision de liquidacion y clasificacion de débitos á favor de la hacienda pública hasta fin de 1840.

PROVINCIA DE MADRID.

Resumen de las partidas de débitos declarados cobrables é insolventes por la referida comision, en conformidad del decreto de 24 de octubre de 1842, con expresion de los meses á que corresponde la declaracion, renta y ramos de que proceden y cantidades parciales y totales por cada uno.

Meses.	Rentas ó ramos, arbitrios ó conceptos.	Débitos declarados cobrables para exigir de presente.		Id. los que quedan pendientes de liquidacion ó formalizacion de documentos.		Id. insolventes.	Declaredos cobrables		TOTALES DE DEBITOS.	
								Declaredos cobrables pendientes de liquidacion.	Declaredos insolventes.	
Enero de 1844.	Medias anatas de sucesiones de vinculos.					1,507 4	24,003 10	17,741 14	1,608 16	
	Herencias, mejoras y legados.					101 12				
	Lanzas y medias anatas.	24,003	10	17,741	14					
Febrero de id.	Idem, idem.	536,712	11	313,481	12		594,550 11	329,485 11	40,150	
	Medias anatas de sucesiones de vinculos.	1,634								
	Frutos civiles.	32,204				39,370				
	Herencias, mejoras y legados.			16,004	6	780				
Marzo de id.	Lanzas y medias anatas.	25,374		9,107	2		27,176 31	10,210 28	703 18	
	Medias anatas de sucesiones de vinculos.	101		307	14	203 18				
	Herencias, mejoras y legados.	704	21	796	12	400				
	Frutos civiles.	1,301	10							
Abril de id.	Contribuciones ordinarias y extraordinarias.			158,174	4		31,005 10	163,678 27		
	Medias anatas de sucesiones de vinculos.	150								
	Herencias, mejoras y legados.	29,053	10	9,504	23					
Totales.....						676,786 28	523,116 19	42,462		
Por resultado de los estados anteriores, fechas 19 de mayo de 1843 y 7 de febrero de 1844.....						14,656,312 5	10,281,192 1	1,157,317 11		
Totales generales.....						15,333,098 33	10,807,308 20	1,199,809 11		

Madrid 11 de mayo de 1844.—Manuel Nuñez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puentes.

Esta dirección general ha señalado el día 23 del corriente mayo á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

El de la puerta de Hierro en la cantidad anual de 2529 rs., el de Santa Elena en 809 rs. anuales, el de Ronquillo en la cantidad anual de 61,400 rs., la barca de Santa Isabel en 24,040 rs. anuales, los de Fuencarral, San Agustín y puente de Piñuelas en la suma de 225,435 rs. anuales y el del puente de la Muela en 94,010 rs. vn. anuales.

El día 31 en el propio sitio y hora tendrá efecto el remate del arrendamiento del portazgo de Benejama, con su intervencion de Villena, por el tiempo que transcurra hasta la resolución de las cuestiones pendientes acerca de dichos establecimientos, al respeto de 48,000 rs. vn. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma dirección general.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho como acreedores á los bienes que correspondieron al finado D. Ceferino Juan Ordoñez, vecino que fue de la villa de San Martín de la Vega, á fin de que en el término de 30 días que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Gobierno de Madrid, deduzcan el que entiendan les asiste en este tribunal por la escribanía del refrendatario, en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

En la villa de Navalafuente, están concluidos y espuestos al público por el término de diez días los repartimientos de contribuciones de rentas provinciales ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, y culto y clero del presente año, en cuyo término los contribuyentes que gusten podrán

acudir á enterarse de ellos y hacer las reclamaciones que les convenga.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Hortaleza, distante una legua de la capital, por renuncia del que había sido nombrado por el ayuntamiento, dotada con 29 rs. de los fondos de propios: se admiten memoriales hasta el 24 del corriente, en inteligencia que al siguiente 25 se ha de proveer.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Villalvilla, dotado en la cantidad de 80 fanegas de trigo de buena calidad, y además los partos y golpes de mano airada: consta de 76 vecinos y se halla distante de la capital 6 leguas.

Las solicitudes se admiten hasta el 12 de junio, francas de porte, al señor alcalde constitucional.

Igualmente se halla vacante el partido de herrador, carretero y herrero; los aspirantes pasarán á tratar con el ayuntamiento.

BIERCADO.

Día 16 de mayo.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 12½ á 13½ id.

Algarroba á 16.

Aceite de 54 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de los repetidos anuncios para el pago del trimestre vencido en 31 de marzo del presente año por la suscripción al Boletín Oficial, todavía no se han presentado muchos pueblos á satisfacer el descubierto, y el editor se ve en la precisión de volverlo á anunciar para que lo efectúen los que faltan á la mayor brevedad, sin dar lugar á nuevos avisos.